

DECRETAN:

Reforma al RAC - 43 Regulaciones Aeronáuticas Costarricenses Reglamento sobre mantenimiento, reparación, y modificación de aeronaves

Artículo 1°—Se reforma la sección 43.3 inciso f) del Reglamento sobre mantenimiento, reparación y modificación de aeronaves, denominado RAC 43, publicado mediante Decreto Ejecutivo número 27880-MOPT, en *La Gaceta* número 101, del 26 de mayo de 1999, la cual dirá:

- “f) El titular de un certificado de operador de transporte aéreo, puede realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones de conformidad con lo establecido en el RAC OPS I sección, 1895. Así mismo los poseedores de un Certificado Operativo “CO” deben tener su propia Organización de Mantenimiento o contratar una Organización aprobada RAC 145. Los operadores de aeronaves privadas pueden realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones, en sus aeronaves de conformidad con lo previsto en la sección 43.3 de este Reglamento.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós Bustamante.—1 vez.—(Solicitud N° 43616).—C-28520.—(D32392-41529).

N° 32392-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, y con fundamento en lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y lo dispuesto en la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y,

Considerando:

1°—Que Costa Rica es país signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944) aprobado en su totalidad por la Asamblea Legislativa de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Costa Rica ratificado mediante Ley N° 877 del 4 de julio de 1947.

2°—Que el Capítulo VI, artículo 37 de dicho Convenio, relativo a la “Adopción de Normas y Procedimientos”, establece que cada Estado Contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

3°—Que de conformidad con lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, corresponde a este Ministerio darse la organización interna que más se adecúe al cumplimiento.

4°—Que de acuerdo con lo prescrito por la Ley General de Aviación Civil, N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, constituyen los órganos competentes en todo lo referente a la regulación y control de la aviación civil dentro del territorio de la República.

5°—Que el grado de especialización de las funciones que requiere la navegación aérea demanda el fortalecimiento de la regulación relativa al vuelo, maniobras de aeronaves y licencias al personal.

6°—Que mediante el artículo 43 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional se creó la Organización de Aviación Civil Internacional, compuesta por una Asamblea y Consejo, cuyo objetivo es desarrollar los principios y técnicas de navegación aérea internacional.

7°—Que la aeronáutica en términos generales, es una actividad compleja, compuesta de un sinnúmero de elementos materiales, técnicos y humanos que hacen de este modo de transporte el más seguro en su operación.

8°—Que es obligación del Consejo Técnico de Aviación Civil, velar por la supervisión de la actividad aeronáutica del país, así como, estudiar y resolver cualquiera de los problemas que surjan en su desarrollo.

9°—Que es necesaria la armonización del RAC-43 “Reglamento sobre mantenimiento, reparación y modificación de aeronaves” y el RAC-OPS Partes I y II “Operaciones de Transporte Aéreo Comercial -Aviones “Reglamento sobre procedimientos de aceptación de certificados de productos aeronáuticos”.

10.—Que la modificación propuesta se realiza para que nuestro país cumpla cabalmente con el Anexo ocho (8) al Convenio sobre Aviación Civil. **Por tanto:**